



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

CONVENIO MARCO SUBSIDIARIO DE COEJECUCIÓN ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, VIABILIDAD COMUNITARIA Y GENERACIÓN DE EMPLEO DECRETO LEGISLATIVO 45-2013.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH A.**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio actuando en mi condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS), Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con RTN No. 08019995292594, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cero sesenta y nueve guión dos mil trece (069-2013), de fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil trece, quien en adelante será denominado "EL FHIS" y el señor **CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO** mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad N° 1604-1963-00260 y con domicilio en el Municipio de **AZACUALPA**, Departamento de **SANTA BARBARA**, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal de **AZACUALPA**, Departamento de **SANTA BARBARA**, declarado como tal por el Tribunal Supremo Electoral según consta en el acuerdo número 033-2009, publicado en el diario oficial la Gaceta número 32105 de fecha el día 05 de Enero de 2010, quien adelante se denominará como LA MUNICIPALIDAD con amplias facultades para la suscripción de este acto, hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente Convenio, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO: EL FHIS es una Institución orientada esencialmente a promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados, en el área rural y urbana mediante el otorgamiento de financiamiento para programas y proyectos de desarrollo económico con el propósito de aumentar su productividad, sus niveles de empleo e ingresos y de contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas.



SEGUNDO: Que el Decreto № 45-2013 autoriza al Fondo Hondureños de Inversión Social (FHIS) a suscribir convenios subsidiarios de ejecución de proyectos con otras instituciones de gobierno que estén vinculadas a la ejecución de proyectos de Infraestructura como la Secretaria de Estado en los Despachos Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Fondo Vial, así como con alcaldías municipales, patronatos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias e iglesias, para concretizar el Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo.



En vista de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:

- a) El presente Convenio tiene como objeto la realización de proyectos de infraestructura y obras civiles que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las condiciones de vida de la población de menores recursos en los diferentes Municipios de nuestro país, enmarcando los lineamientos básicos que regulen la entrega del cemento.-
- b) Para cumplir con el objeto del presente Convenio EL FHIS emitirá ORDENES DE COMPRA a favor de las empresas productoras de cemento seleccionadas, quienes a su vez entregarán a LA MUNICIPALIDAD beneficiada hasta un total de **SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS (N° 6,906)** bolsas de cemento

CLAUSULA SEGUNDA: ACCESO A BENEFICIOS:

Para acceder a los beneficios de los proyectos de infraestructura y obras civiles que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las condiciones de vida de la población de menores recursos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos por el FHIS, que se anexan a este documento y cualquier otro que se solicite durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a darle cumplimiento a las obligaciones necesarias para la correcta ejecución del presente Convenio, para lo cual asumen las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad deberá:



a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación directa y permanente con el FHIS a fin de facilitar en todo lo posible el cumplimiento del objetivo derivado de este Convenio; b) Levantamiento y envío de Ficha de Información creado por EL FHIS de acuerdo al proyecto a realizar, c) velar por la correcta recepción, almacenamiento en condiciones apropiadas, administración y utilización del cemento que EL FHIS ordene que se le transfiera; d) Realizar los procesos de contratación tanto del ejecutor como del supervisor del proyecto a realizarse bajo este convenio, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; e) asumir la responsabilidad técnica, administrativa y legal en el desarrollo de los proyectos a ejecutarse con el cemento entregado por EL FHIS; f) Rendir un informe técnico de la supervisión de la obra y el informe final de recepción de cada proyecto que se derive de este convenio cuando le sea requerido por EL FHIS; g) Respetar el procedimiento y modalidad de entrega del cemento que el proveedor realice; h) Asumir la responsabilidad laboral y civil que se derive de la contratación del personal, durante la ejecución del proyecto; i) suscribir un compromiso Municipal para el aporte de los materiales y mano de obra que son necesarios para la ejecución del proyecto, como también avalar el compromiso de aporte comunitario si existiere, j) Elaborar el rótulo para identificación del proyecto, el cual deberá ser colocado en una parte visible, mismo que describirá el Nombre del Proyecto, código, fuente de financiamiento, nombre de la institución y demás requisitos conforme al modelo proporcionado por EL FHIS, k) Se Autoriza al FHIS para que pueda realizar en cualquier momento la revisión, supervisión y suspensión del proyecto en caso que no se estuviera desarrollando de acuerdo a lo formulado.



CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL FHIS: a) Nombrar un oficial de enlace que este en comunicación directa y permanente con LA MUNICIPALIDAD a fin de facilitar en todo lo posible el cumplimiento del objetivo derivado de este Convenio; b) Cotizar y emitir las órdenes de compra a favor de las empresas productoras de cemento para que estas entreguen la cantidad autorizada a LA MUNICIPALIDAD; d) Realizar la recepción del proyecto siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos y administrativos que se requiere.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: A la firma de este Convenio previo a la entrega del cemento LA MUNICIPALIDAD debe presentar a EL FHIS, a) una garantía de cumplimiento en forma de pagaré, el cual servirá para respaldar el cien por ciento (100%) del valor del cemento a ser entregado, b) Se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%)



del monto del valor del proyecto, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva.- Asimismo, deberá acompañar una autorización a favor de EL FHIS a simple requerimiento que permita la retención del valor establecido en la orden de compra a cargo de sus transferencias municipales en los casos de: los proyectos no se hayan ejecutado o sean rechazados por el inspector del FHIS al momento la recepción del proyecto por parte del FHIS, por extravió o mal uso del cemento.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y finalizará al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y/o a la utilización total del cemento pactado en el presente convenio.



CLAUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente justificada o por común acuerdo de las partes, si así lo estiman conveniente.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser modificado total o parcialmente en alguna o en todas sus cláusulas siguiendo los procedimientos legales establecidos y con acuerdo previo de las partes, mediante acuerdo separado.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Para todo lo no previsto en este Convenio y que dé lugar a controversias, ambas partes se comprometen a hacer los mayores esfuerzos para llegar a un arreglo justo y equitativo, tomando en consideración el interés colectivo y las finalidades que persiguen las partes involucradas.-

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas antes relacionadas en el presente convenio, obligándonos a su fiel cumplimiento y para dar fe, de común acuerdo lo firmamos el presente convenio en dos originales y a un solo efecto



en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los Cinco días del mes de Julio del año dos mil trece.



ROBERTO ENRIQUE ZABLAH A.
DIRECTOR EJECUTIVO
R.T.N. 08019995292594



CARLOS ORLANDO SANDRES MALDONADO
ALCALDE DE AZACUALPA, SANTA BARBARA
R.T.N. Municipal: 16049995443117